



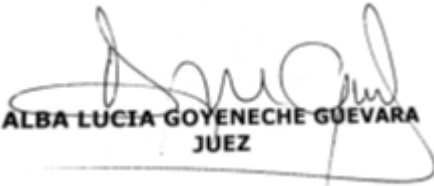
|                 |   |                                               |
|-----------------|---|-----------------------------------------------|
| Tipo de proceso | : | Prueba extraprocésal –Interrogatorio de parte |
| Radicación      | : | 11001310301920220037000                       |

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Procédase en la forma y términos dispuestos en el inciso cuarto del art 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo que concierne al envío y recibo del escrito de prueba extraprocésal, de su subsanación así como los anexos a la persona que se pretende interrogar.

2. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que los sitios suministrados corresponden a los utilizados por José Rueda Avellaneda, e informando la manera como los obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a éste remitidas.

**NOTIFÍQUESE.**

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Hoy 14/09/2022 se notifica la presente  
providencia por anotación en ESTADO No. 156

**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Secretaría